foletin

LA PROVINCIA DE VALLA

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviem-

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo, Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion

2.4 Ordenes y disposiciones emunadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.4 Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr Rector de la Universidad, Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades militares judiciales de la

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Dercchos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan

Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO GENERAL para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial.

(Continuacion.)

Art. 10. Las cuotas señaladas en las tarifas de esta contribucion se devengarán en proporcion al tiempo durante el cual se ejerza la profesion ó industria sujetas al impuesto; pero su liquidacion se ejecutará por trimestres, considerándose estos completos sea cualquiera el dia en que comience ó concluya el ejercicio de la respectiva industria.

Quedan exceptuados de la disposicion anterior los casos en que se disponga otra cosa en las tarifas 2. ' y 3.3, y tambien las cuotas comprendidas en la de Patentes, las cuales se pagarán integramente sea cualquiera el tiempo que durante el año económico se ejerza la industria.

Art. 11. Todo español ó extranjero que desde 1.º de Julio de 1870 establezca una profesion, industria, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.a, 3.ª y 4.ª, y en los números 75, 77, 78' 79, 80, 86, 87, 88, 89 y 94 de la 2.°, estará exento del pago de toda cuota en los dos primeros semestres, y obtendrá ademas la rebaja de una parte de aquella durante los dos años económicos siguientes. Los semestres comenzarán á contarse desde 1.º de Julio ó desde 1.º de Enero de cada año económico, y se entenderá completo el semestre en que se dé principio al ejer-

cicio de la respectiva industria, sea el que quiera el dia en que esto se haya verificado.

De los beneficios concedidos en el párrafo precedente quedan exceptuadas las personas que por sucesion testamentaria ó abintestato, ó por cualquier título gracioso, lucrativo ú oneroso adquieran un establecimiento fabril, industrial ó comercial, sea la que quiera su clase y naturaleza.

Art. 12. Para disfrutar los beneficios del artículo anterior será circunstancia precisa que el interesado no haya ejercido ántes por sí ni por medio de un tercero la misma ó parecida industria, ó que, habiéndola ejercido, haya cesado en ella por un tiempo que exceda de tres años; y que presente al Jefe de la Administracion económica si el industrial es vecino de la capital de provincia, al Administrador de partido en los puntos donde le haya, si allí reside el interesado, ó al Alcal· de popular en los demas pueblos, una declaracion duplicada manifestando la profesion, industria, arte ú oficio que se propone ejercer.

Art. 13. La declaracion expresada en el artículo anterior se redactará con sujecion al modelo adjunto señalado con el núm. 1.º (1), y contendrá los requisitos siguientes:

1.º El nombre y domicilio del industrial, con la designacion de la calle y número en que se hallen situados los edificios ó locales destinados al ejercicio de la industria.

2.º Los datos ó pormenores necesarios; expresando, si se trata de un almacenista ó mercader, los géneros ó artículos que constituyan el comercio,

(1) Se omite la publicacion de este y los demás modelos citados en el Reglamento por su extension y porque acompañan todos ellos á la edicion oficial del mismo Reglamento y Tarifas que por se parado se publica.

y designando el local ó locales desti. nados á depósitos; si de un arte ú oficio, el punto donde han de expenderse los efectos construidos; y si de una fábrica, el número de objetos de imposicion, como máquinas, artefactos etc. con arreglo á la tarifa; y por último si aquellos han de expenderse al por menor ó al por mayor, y en el último caso el local donde haya de verificarse la venta.

3.º En el caso de que el industrial sea ya contribuyente al Tesoro, expresará el concepto y la cantidad que satisface.

Y 4.º La conformidad del interesado para que los agentes de la Administracion puedan entrar de dia en el domicilio de aquel ó en los edificios ó locales donde se ejerza la industria con el objeto de hacer las comprobaciones necesarias para depurar la exactitud de la declaracion.

Art. 14. Uno de los ejemplares de la declaracion, autorizado y sellado con el de la respectiva oficina ó Alcaldía, se devolverá en el acto al interesado para que pueda justificar en su caso la fecha de la presentacion.

Art. 15. El Jefe de la Administracion económica, dentro del plazo de cinco dias, pasará el otro ejemplar de la declaracion á los síndicos del gremio respectivo para que en el término de ocho dias informen sobre la cualidad de nuevo industrial manifestada por el interesado, y den dictámen sobre la rebaja de cuota que en su caso deba concedérsele durante el segundo y tercer ano económico del ejercicio de la industria.

Art. 16. Si la Administracion económica, en vista del informe de los síndicos, considerase oportuno pedirle tambien á los repartidores del gremio ó adquirir cualesquiera otros datos, lo acordará en un breve plazo.

Una vez obtenidos estos datos y confirmada por ellos la manifestacion del industrial, hará en favor del mismo la declaracion de exencion absoluta consignada en el art. 11 respecto á los dos primeros semestres, y además concederá para los dos años económicos siguientes la rebaja de cuota que proceda.

Esta rebaja en el segundo año no podrá ser inferior al 25 por 100 del importe de la cuota, ni exceder del 50; y en el tercer año no superará la rebaja á la tercera parte de la misma cuota.

La resolucion se notificará en forma al industrial, haciéndolo constar en el expediente; y se comunicará tambien al gremio respectivo para los efectos que más adelante se determinan.

Art. 17. Si, por el contrario, resultase que no concurre en el interesado la cualidad de nuevo industrial, ó que su cesacion en la misma ó parecida. industria no ha llegado á los tres años que exige el art. 12, será inmediatamente dado de alta en el gremio respectivo, y se le exigirán desde luego la cuota ó cuotas devengadas, con el aumento de 6 por 100 determinado en el art. 5.0

Art. 18. Los Administradores de partido y los Alcaldes populares ante quienes se presenten las declaraciones de que tratan los artículos 12 y 13 las pasarán tambien á los respectivos gremios; exigirán que estos evacuen su informe dentro del plazo señalado en el art. 15, y en el de cinco dias remitirán lo actuado al Jefe de la Administracion económica de la provincia, informando por su parte lo que les conste y parezca.

Art. 19. El Jefe de la Administracion económica resolverá en vista del expediente lo que proceda, y lo comunicará á la Autoridad local respectiva para que se haga la notificacion personal al interesado, y tambien al gremio correspondiente, segun determina el art. 16.

Si no hubiese lugar á la exencion, el Jefe de la Administracion económica acordará lo que proceda conforme á lo dispuesto en el art. 17.

Art. 20. No es reclamable la resolucion del Jefe de la Administracion provincial fijando la rebaja de cuota para el segundo y tercer año, siempre que aquella se haya hecho dentro de los tipos establecidos en el art. 16.

En otro caso podrá apelarse del acuerdo á la Direccion general de Contribuciones en el plazo de 15 dias, contados desde el de la notificacion exclusive.

Art. 21. Los industriales á quienes no alcanzan los beneficios consignados en el art. 11, que hubieren de dar principio al ejercicio de una industria, profesion, arte ú oficio no comprendidos en la tabla de exenciones, están tambien obligados á presentar préviamente á los Jefes de la Administracion económica en la capital de provincia ó en la del partido administrativo si residen en ellas, y á los Alcaldes en las demás poblaciones, una declaracion duplicada y expresiva de la industria que vayan á ejercer, arreglada al modelo núm. 1.º

(Se continuara.)

SEGUNDA SECCION.

Núm. 398.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

GANADERIA.

Circular.

Habiendo acudido á mi autoridad el Visitador principal de ganadería y cañadas de esta provincia, recaudador de los derechos de la policía pecuaria de la misma, quejándose de que sin embargo de su circular de 21 de Agosto del año próximo pasado, son muy pocos los señores Alcaldes que han verificado el pago de los citados derechos de policía pecuaria conocidos con el nombre de Mesta; encargo á los Alcaldes que no han verificado dicho pago, que en el preciso termino de ocho dias satisfagan los derechos que corresponden á sus respectivos pueblos al dicho visitador D. Mariano Sanchez Brizuela, que vive calle de Doña María de Molina, número 18, principal, autorizado para su recaudacion; y de no verificarlo se adoptarán medidas de rigor contra los deudores morosos.

Valladolid 28 de Marzo de 1870. El Gobernador, Eduardo de la Loma. DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Extracto de los acuerdos celebrados por la misma.

Sesion del dia 26 de Febrero de 1870.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó que los Administradores é Interventores de los Establecimientos de beneficencia prestasen en el término de dos meses la fianza correspondiente para responder de sus respectivos cargos.

Se desestimó la renuncia presentada por el Dr. D. Calixto Lorenzo de la cátedra de instituciones de Hacienda pública de España para que habia sido nombrado por la Diputacion.

Teniendo en cuenta el estado ruinoso en que se encontraba el local Escuela normal de maestras, se dió comision á los señores Diputados D. Juan Antonio Rábago, D. José Gardoqui y D. Liborio Guzman, para que buscaran otro á propósito y procedieran, en su caso, al arriendo.

Visto el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de Ataquines relativo á que se ultimasen las cuentas municipales de 1863-64 y 64-65 y que los cuentadantes hiciesen efectivo el alcance que contra ellos resultaba, se acordó que por el Secretario del municipio se certificase de las cartas de pago expedidas á los del primer año por cantidades que decian haber reintegrado, y que los del segundo presentasen la certificacion, recibos y efectos timbrados que á unos y otros se tenian reclamados en 11 y 18 de Julio y 17 de Agosto de 1868 con encargo al Alcalde que los remitiese en el término de ocho dias bajo la multa de diez escudos.

Vista la exposicion de Antolin Perez y otros 78 vecinos de Torrelobaton; teniendo en cuenta la situacion actual de esta villa, y toda vez que contaba el municipio con recursos bastantes procedentes de inscripciones de sus bienes enagenados, se autorizó al Ayuntamiento para cubrir el cupo del impuesto personal con fondos municipales, incluyendose su importe de 1533 escudos en el capital de gastos imprevistos expresándose el año á que aquel correspondia.

Se aprobó un repartimiento de 160 escudos 800 milésimas, remitido por el Alcalde de Pedraja de Portillo con destino á los gastos de conservacion y contribuciones de la dehesa de los Caballeros entre los ganados que disfrutasen los pastos de la misma, y se desestimó otro repartimiento de 647 escudos para cubrir el déficit del presupuesto municipal, por exceder de los 230 para que fué autorizado en 15 de Enero último.

Se concedió al acogido en el Hospicio provincial Eladio de San José, la gracia de ser matriculado en el Instituto de segunda enseñanza para cursar las asignaturas correspondientes al grado de bachiller, prévio el oportuno exámen que habria de sufrir.

Se aprobó el expediente de remate para la recomposicion de las calles de Peñafiel.

Se declaró disuelta la comision nombrada en 14 de Mayo de 1869 para proceder al reconocimiento, liquidacion y gestiones necesarias al cobro de los créditos que por diferentes conceptos tenia á su favor el Hospicio provincial: se nombró á D. Ignacio María Bueno para ocuparse de este interesante asunto con encargo de que se valiera del Abogado de beneficencia D. Venancio Aulestiarte para ilustrarse en las cuestiones de derecho que pudieran ocurrir, y se acordó un voto de gracias á los indivíduos que formaron la citada comision, por la solicitud, celo é interés que habian demostrado en favor de la Administracion provincial.

Se nombró á los señores Diputados D. Telesforo Reoyo, D. Liborio Guzman y D. José Gardoqui, para el exámen de las cuentas de gastos é ingresos provinciales correspondientes al ejercicio de 1868-69 con encargo de que propusieran en su vista lo que correspondiera.

Por equidad se alzaron las multas que en 13 de Enero último se impusieron á los Alcaldes de Villaexpér, Morales y Tordehumos por infracciones del reglamento de montes, advirtiendo al Alcalde de Tordehumos que en lo sucesivo al dirigirse á la superioridad lo hiciese con mas comedimiento y en términos respetuosos, sin lastimar á terceras personas.

Se desestimaron las instancias del interventor del Hospicio provincial y del auxiliar de las oficinas del mismo establecimiento, relativas á aumento de sueldo.

Se aprobó la liquidación formada por el ingeniero director de caminos provinciales respecto de las obras hechas por D. Telesforo Martinez, contratista de las de la carretera de Matapozuelos á Serrada desde 1° de Junio á 1.° de Noviembre de 1868 importante 19.040 escudos 279 milésimas.

Se aprobó la subasta de cortas de 500 pinos del pinar Arroyadas de la villa de Boecillo en favor de Severiano Gervás en 430 escudos: se acordó ceder el aprovechamiento de los pastos del monte Arroyadas para los ganados de villa y tierra de Boecillo y los del titulado Escudillo que son de la comunidad de Boecillo, Laguna y Viana, bien por la tasacion ó bien gratuitamente, siempre que justificaran este derecho; y respecto del fruto

de piña de los pinares Arroyadas y Escudillo se mandó remitir la instancia de Canuto García al Alcalde con encargo de que si no habia quien mejorase su proposicion en una nueva subásta que habria de anunciarse, se le adjudicase aquel por los 160 escudos ofrecidos.

Se desestimó la pretension de D. Luis Torés Perez, D. Manuel Vallejo y la de D. Meliton Rodriguez, Alcalde y Regidores del Ayuntamiento de Olmedo, relativa á que se les relevase de sus cargos, fundándose en su traslacion de vecindad, por no haber cumplido las prescripciones de la ley municipal.

Se desestimó por infundada la dimision presentada por el Ayuntamiento de La Union.

De conformidad con lo propuesto por el señor Gobernador de la provincia y con vista del resultado que ofrecia el expediente instruido sobre desobediencia del Alcalde de Aguilár de Campos D. Nicolás Toledo Giron á las repetidas órdenes que le fueron comunicadas para la reposicion de los maestros de instruccion primaria de aquella villa y pago de haberes devengados, se acordó la suspension gubernativa del citado Alcalde.

Se mandó expedir la certificación que solicitaba D. Andrés García Soba, vecino de Hornillos, de un escrito que se habia presentado respecto de su capacidad para Concejal.

Se relevó á su instancia del cargo de Alcalde de Fuente Olmedo á D. José Fernandez Sancho, en razon á contar mas de 70 años.

Se autorizó al Ayuntamiento de Alaejos para continuar el litigio que le habia promovido D. Leonardo Silva Bellogin, Médico titular que fué de esta villa, sobre pago de haberes é indemnizacion de perjuicios que este reclamaba.

Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en justificacion de la pérdida de la cosecha de cereales y viñedo en el año de 1868, y resultando bien justificada la calamidad que todos ellos habian sufrido, se acordó, oido el parecer de la Administracion Económica, conceder perdon de contribuciones por la cantidad que á cada uno de los pueblos se señalan á continuacion.

off the steam out no tol, throng	Designation (where the	-
Valladolid	7255	,,
Arroyo	682	*
Cigales	2662	3
Cabezon	2686	n
Corcos	2373))
Cistérniga	1451))
Castronuevo	1187))
Cubillas de Santa Marta	2009	n ·
Fuensaldaña	1550))

Géria. 945 »

Esc.s Ml.s

Mucientes.		n
Quintanilla de Trigue-	1101 (101)	
ros	1354))
Robladillo	494	u u
Renedo	2670	
Simancas.	2070	
		n
Santovenia	. 771	"
San Martin de Valvení.	2066))
Trigueros	1316))
Villanubla	3781))
Valoria		
		"
Zaratán	1764	×
Castronuño	2751))
Pollos	2868	"
Villafranca,	785	"
Adalia	1835	
Bamba	. 3066))
Berceruelo	545	"
Bercero	2176)
Benafarces	1655	m
Barruelo	833))
Castromembibre	978))
· 艾尔斯克尔曼· 克克斯特· 西西斯 · 英语和 · 英		
Castrodeza	1528	"
Casasola	2113	"
Gallegos	866	n
Mota del Margés	4422	n
Marzales	1138	***
	791	861.F
Matilla		"
Pobladura	1030	630
Pedrosa del Rey	3922	»
San Pelayo	610	810
San Salvador	978	"
Torrelobaton	5142	591
Tiedra	. 2973	,))
Torrecilla de la Torre.	720	"
Velliza	. 1399	»
Villavieja	1443))
Vega de Valdetronco	1674	,,
Villalbarba	3037	"
Villalbarba	5057	
Villaxesmir.	. 1234	"
Villalár	2527))
Villán de Tordesillas.	755))
Barcial de la Loma.	2627	n
Bolaños	3312	1)
Bustillo de Chaves	2905))
Cainag	2000	
Cemos	3956	225
Ceinos	6018	163
Castroból	948	»
Castroponce	2018	D
Cabezon de Valdera-		
duey	995	n
Fontihovuolo	1550	
Fontihoyuelo	1559	576
Gaton	2616	349
nerrin	3097	360
Mayorga	11850	"
Melgar de Arriba	2690))
Melgar de Arriba	2690	
Melgar de Arriba Monasterio de Vega	2690 2361	»
Melgar de Arriba	2690 2361 2043	» 2
Melgar de Arriba	2690 2361 2043 1049	» 2 »
Melgar de Arriba	2690 2361 2043 1049 1478	» 2
Melgar de Arriba	2690 2361 2043 1049	» 2 »
Melgar de Arriba	2690 2361 2043 1049 1478	» » »
Melgar de Arriba Monasterio de Vega. Melgar de Abajo Quintanilla del Molar. Roales Sahelices Santervás	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207))))))))
Melgar de Arriba. Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales. Sahelices. Santervás. Urones.	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044	» » » 171
Melgar de Arriba Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales Sahelices Santervás Urones Union.	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047	» 2 3 4 171 530
Melgar de Arriba Monasterio de Vega. Melgar de Abajo Quintanilla del Molar. Roales Sahelices Vurones Urones Union Villacarralon	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047 1779	» 171 530 »
Melgar de Arriba. Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales. Sahelices. Santervás. Urones. Union. Villacarralon. Villafrades.	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047 1779 2885	» 171 530 775
Melgar de Arriba Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales Sahelices Virones Urones Villacarralon Villafrades Villabarud	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047 1779 2885 2086	» 171 530 »
Melgar de Arriba. Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales. Sahelices. Santervás. Urones. Union. Villacarralon. Villafrades. Villabarud. Villalán de Campos.	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047 1779 2885 2086 2001	» 171 530 775
Melgar de Arriba Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales Sahelices Santervás Urones Union Villacarralon Villafrades Villabarud Villalán de Campos. Becilla de Valderaduey	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047 1779 2885 2086 2001	» 171 530 775
Melgar de Arriba Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales Sahelices Santervás Urones Union Villacarralon Villafrades Villabarud Villalán de Campos. Becilla de Valderaduey	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047 1779 2885 2086 2001 4130	» 171 » 530 » 775 »
Melgar de Arriba. Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales. Sahelices. Santervás. Urones. Union. Villacarralon. Villafrades. Villabarud. Villalán de Campos. Becilla de Valderaduey	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047 1779 2885 2086 2001 4130 1351) 171 530 775)
Melgar de Arriba. Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales. Sahelices. Santervás. Urones. Union. Villacarralon. Villafrades. Villabarud. Villalán de Campos. Becilla de Valderaduey Villacreces. Villagomez.	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047 1779 2885 2086 2001 4130 1351 1364	» 171 » 530 » 775 » " 230
Melgar de Arriba. Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales. Sahelices. Santervás. Urones. Union. Villacarralon. Villafrades. Villabarud. Villalán de Campos. Becilla de Valderaduey Villacreces. Villagomez. Villalba de la Loma.	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047 1779 2885 2086 2001 4130 1351 1364 1030	» 171 530 775 » 230 »
Melgar de Arriba. Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales. Sahelices. Santervás. Urones. Union. Villacarralon. Villafrades. Villabarud. Villalán de Campos. Becilla de Valderaduey Villacreces. Villagomez. Villalba de la Loma. Vega de Ruiponce.	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047 1779 2885 2086 2001 4130 1351 1364 1030 3219	» 171 530 775 » 230 969
Melgar de Arriba. Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales. Sahelices. Santervás. Urones. Union. Villacarralon. Villafrades. Villabarud. Villalán de Campos. Becilla de Valderaduey Villacreces. Villagomez. Villalba de la Loma. Vega de Ruiponce. Villacid.	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047 1779 2885 2086 2001 4130 1351 1364 1030 3219 2818	» 171 530 775 » 230 » 969 739
Melgar de Arriba. Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales. Sahelices. Santervás. Urones. Union. Villacarralon. Villafrades. Villabarud. Villalán de Campos. Becilla de Valderaduey Villacreces. Villagomez. Villalba de la Loma. Vega de Ruiponce. Villacid. Valdunquillo.	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047 1779 2885 2086 2001 4130 1351 1364 1030 3219 2818 3449	» 171 530 775 » 230 » 969 739
Melgar de Arriba. Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales. Sahelices. Santervás. Urones. Union. Villacarralon. Villafrades. Villabarud. Villalán de Campos. Becilla de Valderaduey Villacreces. Villagomez. Villalba de la Loma. Vega de Ruiponce. Villacid.	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047 1779 2885 2086 2001 4130 1351 1364 1030 3219 2818 3449	» 171 530 775 » 230 » 969 739
Melgar de Arriba. Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales. Sahelices. Santervás. Urones. Union. Villacarralon. Villafrades. Villabarud. Villalán de Campos. Becilla de Valderaduey Villacreces. Villagomez. Villagomez. Villacid. Valdunquillo. Villanueva de la Con-	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047 1779 2885 2086 2001 4130 1351 1364 1030 3219 2818 3449	» 171 530 775 » 230 » 969 739 617
Melgar de Arriba. Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales. Sahelices. Santervás. Urones. Union. Villacarralon. Villafrades. Villabarud. Villalán de Campos. Becilla de Valderaduey Villacreces. Villagomez. Villalba de la Loma. Vega de Ruiponce. Villacid. Valdunquillo.	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047 1779 2885 2086 2001 4130 1351 1364 1030 3219 2818 3449	» 171 530 775 » 230 » 969 739 617
Melgar de Arriba. Monasterio de Vega. Melgar de Abajo. Quintanilla del Molar. Roales. Sahelices. Santervás. Urones. Union. Villacarralon. Villafrades. Villabarud. Villalán de Campos. Becilla de Valderaduey Villacreces. Villagomez. Villagomez. Villacid. Valdunquillo. Villanueva de la Con-	2690 2361 2043 1049 1478 1574 3207 2044 4047 1779 2885 2086 2001 4130 1351 1364 1030 3219 2818 3449	» 171 530 775 » 230 » 969 739 617

Berrueces			
Zorita	Villavicencio	4328	10
Zorita		7561	50
Almaráz	Zorita	1309	n
Aguilár de Campos	Medina de Rioseco	13022))
Aguilar de Campos		1257	1)
Berrueces	Aguilar de Campos	4843	872
Castromonte	Berrueces	1555	n
Mudarra	Cabreros	2802))
Moral de la Paz. . 3609 Morales de Campos. . 1458 Montealegre. . 3847 Palacios de Campos. . 2746 Peñafior. . 2415 Palazuelo de Vedija. . 3125 Pozuelo de la Orden. . 1782 San Cebrian de Mazote. 2394 411 San Pedro de Latarce. 3686 .» Santa Eufemia. . 3414 .» Tordehumos. . 6203 .» Tamariz. . 4206 .» Urueña. . 2837 908 Villabrágima. . 5534 .» Villanueva de los Caballeros. . 2365 .» Villalba del Alcór. 6057 .» Valdenebro. . 2748 .» Villaespér. . 1061 .»	Castromonte	4197	312
Morales de Campos 1458 » Montealegre 3847 » Palacios de Campos 2746 » Peñafior 2415 » Palazuelo de Vedija 3125 » Pozuelo de la Orden 1782 » San Cebrian de Mazote. 2394 411 San Pedro de Latarce 3686 » Santa Eufemia 3414 » Tordehumos 6203 » Tamariz 4206 » Urueña 2837 908 Villabrágima 2316 » Villanueva de los Caballeros	Mudarra	876))
Morales de Campos 1458 » Montealegre 3847 » Palacios de Campos 2746 » Peñafior 2415 » Palazuelo de Vedija 3125 » Pozuelo de la Orden 1782 » San Cebrian de Mazote. 2394 411 San Pedro de Latarce 3686 » Santa Eufemia 3414 » Tordehumos 6203 » Tamariz 4206 » Urueña 2837 908 Villabrágima 2316 » Villanueva de los Caballeros	Moral de la Paz	3609	»
Montealegre	Morales de Campos	1458))
Palacios de Campos		3847	O D
Palazuelo de Vedija 3125 » Pozuelo de la Orden 1782 » San Cebrian de Mazote. 2394 411 San Pedro de Latarce 3686 » Santa Eufemia 3414 » Tordehumos 6203 » Tamariz 4206 » Urueña 2837 908 Villabrágima 5534 » Valverde 2316 » Villanueva de los Caballeros 2365 » Villalba del Alcór 6057 » Valdenebro 2748 » Villaespér 1061 »	Palacios de Campos	2746))
Pozuelo de la Orden	Peñafior	2415))
Pozuelo de la Orden	Palazuelo de Vedija	3125))
San Pedro de Latarce 3686 " Santa Eufemia 3414 " Tordehumos 6203 " Tamariz 4206 " Urueña 2837 908 Villabrágima 5534 " Valverde 2316 " Villanueva de los Caballeros 2365 " Villalba del Alcór 6057 " Valdenebro 2748 " Villaespér 1061 "	Pozuelo de la Orden	1782	,,
Santa Eufemia		2394	411
Tordehumos		3686	n
Tamariz		3414	ν
Urueña	Tordehumos	6203	»
Urueña	Tamariz	4206	"
Villanueva de los Caballeros	Urueña	2837.	908
Villanueva de los Caballeros	Villabrágima	5534	n
lleros	Valverde	2316)) -
Villalba del Alcór			
Valdenebro		2365))
viliaespei		6057	»
viliaespei	Valdenebro	2748	"
Villanueva de S. Mancio 1876 608	villaespei	1061))
		1876	608
Villafrechós 6691 356		6691	356
		3580	130
Villardefrades 1940 »			»
Villavellid 1913 »))
Villamuriel 2426 »	Villamuriel	2426	*
Sesion del dia 21 de Marro.			

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior en el dia 28 de Febrero.

Se concedió un mes de licencia para restablecer su salud al Secretario D. Joaquin Farias.

Se aprobó la subasta de las leñas del monte alto de Peñafiel en favor de Luciano Martin, por la cantidad de 1401 escudos, aceptando las modificaciones propuestas por este á las condiciones 9.ª y 15 del pliego.

Sesion del dia 22 de Marzo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

No considerando bastantes las causas alegadas como fundamento para hacer dimision de los cargos que tan dignamente desempeñaban los Alcaldes y Regidores de Valladolid D Blas Dulce, D Mariano Barrasa Diez, D. Francisco Pereda, D. José Miguel Buxó, D. Dionisio Gonzalez, D. Norberto Sanchez, D. Lorenzo Martin, D. Gerónimo Armengod, D. Venancio de Colomera Rodriguez, D. Benigno Villalba, D. Bonifacio Cámer. D. Lúcas Garrido, D. Pedro Pinar. D. Genaro de Cos y Santillana. D. Teófilo Bayon, D. Fernando Santaren, D. Vicente Vazquez, Don Eustaquio Arranz, D. Bernardo Soto y D. Ildefonso Gonzalez, se acordó por unanimidad desestimarla.

Se aprobó la subasta de los pas-

tos de la dehesa Pinar de Traspinedo, en favor de D. Hipólito Parra Velicia por 300 escudos.

Se aprobó el expediente instruido por el Ilustre Ayuntamiento de Medina del Campo para la corta y enagenncion de 140 árboles que existian en las alamedas del rio Zapardiel, autorizando á aquel para anunciar la subasta.

Se aprobó el remate de los aprovechamientos de pastos en los montes Carra Olmos, Laderas y Valle, de la villa de Villabañéz, en los términos que se habia verificado, desestimando por infundada la reclamacion del rematante Mariano del Castillo.

Sesion del dia 23 de Marzo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Toda vez que las vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Nava de la Libertad escedian de la 3.º parte del número de que debia componerse este, se acordó, con vista de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la ley municipal vigente, que se procediera á eleccion parcial para cubrir aquellas, señalando al efecto el dia 9 de Abril próximo.

Visto el expediente instruido á consecuencia de la reclamacion de D. Zacarias Diez, rematante del arbitrio de rodage y peage en Nava de la Libertad, y de conformidad con lo informado por el Ayuntamiento de esta villa, se acordó que por los fondos de la misma se indemnizase á aquel de la cantidad que dejó de percibir por haberse relevado al contratista de las obras del puente sobre el rio Trabancos del impuesto correspondiente á los carros que conducian la piedra labrada para las mismas desde el Ferro-carril.

Eduardo Marin del Castillo, Oficial primero, Secretario interino.— V.º B.º—El Gobernador presidente, Eduardo de la Loma.

Num. 399.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Cuentas municipales.

CIRCULAR.

En virtud de haber sido muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con lo que se les previno en la circular inserta en el *Bole*tin oficial de la provincia número 34, respecto á que para el dia 15 del corriente mes remitieran á esta Diputación las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1868-69, ajustadas á los modelos de 20 de Noviembre de 1845, y hallándose en el mismo caso la mayor parte de los pueblos en las del ejercicio de 1867-68, S. È acordó recordar á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que al recibo de esta órden requieran á los cuentadantes en descubierto de este servicio, que si para el dia 15 de Abril próximo no obran sus respectivas cuentas en esta Diputacion, sin mas recuerdos se expedirán comisiones de apremio á su costa hasta que se cumpla el indicado servicio, sin el que no es posible exista una buena administracion.

Valladolid 31 de Marzo de 1870. —Eduardo de la Loma.—Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.

Num. 404.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 17 de Abril próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Nava de la Libertad, la segunda subasta para la enagenacion de los pastos de primavera del monte denominado Comun y Escobares perteneciente á sus propios, bajo el tipo de 600 escudos, con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Valladolid 31 de Marzo de 1870. —El Presidente, Eduardo de la Loma.—Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.

TERCERA SECCION.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: que para hacer pago á Don Angel Rodriguez Villamandos de doscientas sesenta y seis fanegas de trigo que le debe Manuel Sarabia, de esta vecindad se venden en pública subasta una yegua negra, cerrada, de siete cuartas de alzada; un carro con máquina y tableros; las casas situadas en las afueras de las puertas de Tudela, calle de San Isidro, números tres y cinco y cuatro y seis; y un terreno denominado plazuela de descanso de carretas, haciendo frente á la referida puerta de Tudela, lindante con un costado del parador titulado de Sarabia. En la Escribanía del que refrenda se dará razon de las tasaciones y demás circunstancias hasta el dia veinte y siete de Abril próximo en que tendrá lugar el remate á las once de su mañana en una sala de las Casas Consistoriales.

Dado en Valladolid á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que para hacer pago á D. Simon Guinea y Aldama, vecino de Miranda de Ebro, de la suma de cuatrocientos cincuenta escudos que le es en deber D. Joaquin Aguilár y Villalta, de esta vecindad, se saca á pública subasta una casa perteneciente al deudor, situada en el casco de esta capital y su calle de Ruiz Hernandez, señalada con el número dos antiguo y tres moderno, que linda por la derecha segun se entra en ella con otra de D. Blas Pardo, por la izquierda y accesorio con casa y pátios de la viuda de D. Pelayo Cabeza de Vaca: se compone de planta baja, con una pequeña bodega, entresuelo, piso principal, segundo y tercero, la cual ha sido tasada en seis mil cuatrocientos cuarenta y seis escudos; y estando señalado el remate de la misma casa para el dia veinte y nueve de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, he dispuesto se haga notorio por medio de los oportunos edictos para que concurran á dicho acto los que deseen interesarse en su adquisicion; pues asi lo tengo acordado en los autos ejecutivos promovidos por el D. Simon Guinea contra el D. Joaquin Aguilár.

Dado en Valladolid á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Bonifacio Oviedo.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer pago á D. Donato Guerra, de esta vecindad, de la suma de seiscientos noventa y nueve escudos quinientas milésimas que le es en deber D. José Leon y compañía, tambien de esta vecindad, se saca á pública subasta una casa perteneciente á dicha Sociedad situada en la Calle del Veinte de Febrero de esta Capital, señalada con el número cuatro moderno, lindante por la derecha de su entrada con otra de la viuda de D. Sandalio Guerra, por la izquierda y accesorio con otra de la misma sociedad; consta de planta baja, principal, segundo y tercero, la cual ha sido tasada en catorce mil ciento veinte y cinco escudos, y estando señalado el remate de la propia casa para el dia veinte y nueve de Abril próximo y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, he dispuesto se haga notorio por medio de los oportunos edictos para que concurran á dicho acto los que deseen interesarse en su adquisicion; pues asi lo tengo acordado en los autos promovidos por el D. Donato Guerra contra la expresada Sociedad.

Dado en Valladolid á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta. =Miguel Gil y Vargas.=Por mandado de S. S. Bonifacio Oviedo.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Los señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos de la provincia dispondrán que por los Secretarios de los mismos se extiendan y remitan á esta Administracion Económica certificados detallados de las inscripciones intransferibles del 80 por 100 de propios, beneficencia é instruccion pública, que se han expedido por la Direccion general de la Deuda pública á favor de las referidas corporaciones y hayan recogido de esta caja, expresando la época hasta que tienen satisfechos sus intereses, los números de cada inscripcion, capitales é intereses anuales y las fechas en que fueron expedidas por la mencionada Direccion, manifestando las que han sido convertidas en títulos al portador y las cedidas á empresas de caminos de hierro, en esta forma:

Obrantes en cada Ayun- tamiento		* 1 *	
vedidas á empresas de caminos de hierro.		* € ₩	
Convertidas á empresas en títulos de caminos del 3 por 100		T	altronia defrica deserció fysica
Epoca hasta que tienen abonados sus intereses,	Inscripciones del 80 por 100 de propios.	1. de Abril de 1860 30 de Junio de 1869 8 de Marzo de 1863 31 de Diciembre de 1868. (2 de Junio de 1869	de instruccion pública.
Fechas en que fueron expedidas.	scripciones del 80	1.° de Abril de 1860 8 de Marzo de 1863 12 de Junio de 1869	Idem de beneficencia por el mismo órden siguiendo las de instruccion pública. Valladolid 29 de Marzo de 1870.—Teodomiro Collazo.
Sus intereses anuales.	200000	enelada na O ostla est Lemes Till Lina	cia por el m Iarzo de 187
Capitales de las mismas.	tol ing	849.72 2.485'60 3.240'51	e beneficen
Número de cada scripcion.		22.341 24.030 25.143	Idem d Vallade

QUINTA SECCION.

Num. 381.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Valladolid.

Circular.

Movida esta corporacion por el ardiente deseo que la anima de fomentar cuanto sea posible el importante ramo que la está confiado, y proteger cuanto de ella dependa al Magisterio, no ha perdonado medio ni omitido sacrificio para realizar sus propósitos Claras y patentes están las pruebas de su acendrado interés en beneficio de estos dos preciosos elementos de prosperidad; y si no ha remediado todos los males que bien á su pesar vienen afligiendo á la enseñanza y á los maestros en esta provincia, efecto ha sido de que, teniendo origen en multitud de causas, inevitables muchas de ellas, no está en su mano levantar á los pueblos de la postracion en que yacen sumidos por la escasez de sus co-

Dispuesta hoy como siempre á proteger todos cuantos proyectos tiendan á desarrollar la instruccion y favorecer al profesorado, acordó en su última sesion aceptar y apoyar el pensamiento de asociacion de la clase, bien persuadida que llevada á cabo con la gravedad y circunspeccion que aconsejan la ilustracion y la prudencia, ha de producir escelentes resultados, beneficiosos no solo para el Magisterio, sino tambien para el progreso de la enseñanza primaria. A realizar esta idea grande y elevada, ha fijado las siguientes bases que podrán variarse ó reformarse segun aconsejen las circunstancias.

1." Se establece una asociacion denominada «Conferencias del Magisterio de Valladolid» á la cual pueden pertenecer todos los profesores de uno y otro sexo, así públicos como particulares, con escuela abierta ó sin ella, siempre que estén adornados del competente título, y tengan su residencia en esta provincia, ó si despues de estar inscritos en la sociedad, se trasladan á otra, con tal que se sometan al cumplimiento de sus estatutos.

2.a El objeto y fines de esta asociacion son los siguientes:

1.º Fomentar y desarrollar la enseñanza primaria

2.º Procurar la instruccion mútua del Magisterio en todos los ramos que á él conciernen.

3. Procurar la union y espíritu de fraternidad entre los asociados.

4.º Proteger los intereses morales y materiales del Magisterio.

5.º Procurar la recíproca instruccion de la clase, tanto en sus deberes como en sus derechos

6.° Aliviar mútuamente las desgracias ocurridas á los asociados, estableciendo una sociedad de socorros mútuos.

3.ª La sociedad estará dirigida por una junta compuesta de una comision de la provincial del ramo y seis profesores nombrados á pluralidad de votos por los asociados, cuyos cargos durarán dos años, y serán gratuitos y obligatorios.

4.4 Una vez establecida la asociacion, pueden formarse tantas secciones como partidos judiciales haya en la provincia, para que puedan mas cómodamente reunirse.

5. Cada seccion tendrá su junta directiva, pero con el fin de que haya

uniformidad de pensamientos y unidad de miras, tendrán la dependencia necesaria de la junta establecida en la capital de provincia, sin que por eso renuncien á su iniciativa parti-

6.ª Las conferencias se reunirán una, dos ó mas veces, segun las necesidades lo exijan, en la cabeza de partido ó en el pueblo mas céntrico y conveniente.

7.ª Si para el sostenimiento de la sociedad es preciso algun desenvolso este será lo menos gravoso posible y proporcional al sueldo que cada uno perciba.

8.ª Un reglamento desenvolverá el plan ligeramente indicado en estas bases.

Esta Junta ha acordado asi mismo que la primera reunion se verifique el lúnes 18 del próximo Abril, á las once de la mañana, en el local de la escuela Normal de Maestros, y que tres de sus indivíduos presidan esta reunion; y decidida á dar á la asociacion el apoyo y proteccion que le sea posible, excita á todos los profesores de la provincia que concurran á esta reunion, que tanto interés y provecho ha de reportarles. Sensible seria á esta Corporacion que al dirigir este llamamiento á los maestros sin mas objeto que el de buscar un elemento de elevacion y bienestar á la clase, desentendiesen este ruego.

Valladolid 26 de Marzo de 1870.= El Presidente, Bonifacio Cámer.=Calixto Pascual Barreda, Secretario.

Num. 403.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Del 1.° al 5 de Abril próximo han de satisfacer los pueblos en la depositaría de la cabeza de partido, el contingente que tienen repartido para socorro de presos pobres, correspodiente al cuarto trimestre del año actual, y como servicio tan atendible, se hace saber á los señores Alcaldes de los pueblos de este partido no lo demoren ni un solo dia mas, evitando así el apremio qu en la forma que está autorizado por la superioridad espediré sin mas, aviso, para no hallarme sin recursos para atender á tan sagrado deber.

Tordesillas 30 de Marzo de 1870. —El Alcalde, Juan de M. Zorita.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se admiten reses vacunas en los abundantes y sanos pastos de la dehesa de San Martin del Monte, á precios convencionales, por dias y meses hasta el dia 28 de Setiembre del presente año.

Serrada 29 de Marzo de 1870.— Gregorio Leon Alonso.

A voluntad de su dueño se venden en el pueblo de Llano de Olmedo dos heredades de tierras compuestas de 126 obradas. La persona que quiera tratar de ajuste lo hará en los portales de la Plaza, número 44, piso 3.º de la derecha.

Valladolid.—Imprenta de Garrido, Calle de la Obra, núm. 8.